

Señores  
**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: Radicación No. **760013103014-2024-00256-00**  
Proceso: **Verbal de Responsabilidad Civil Médica**  
Demandante: **MARTHA JIMÉNEZ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y OTROS**  
Demandados: **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA –  
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS Y OTRO**

Asunto: **EXCEPCIÓN PREVIA ARTÍCULO 100 NUMERAL 2 DEL C.G.P.- DE COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.**

**LINA MARCELA BORJA RIVERA**, actuando en calidad de apoderada de CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, conforme al poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito en la calidad que se le pretende: LLAMADA EN GARANTÍA dentro del proceso de la referencia, dentro del término legal establecido, me permito presentar y fundamentar la siguiente excepción previa de **COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA**<sup>1</sup>.

**I. IMPROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS) A LA DRA. CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO.**

El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula al llamante y al llamado y permite vincularlo como tercero, para que haga parte del proceso, para exigirle indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante, en caso de sentencia condenatoria. La figura está regulada en el C.G.P artículos 64, 65 y 66.

Considero que, en el presente caso, no se cumplen los requisitos para la procedencia del llamamiento en garantía, toda vez que mediante el único documento que se pretende vincular a mi protegida, OFERTA MERCANTIL, que soporta el presente llamamiento según declaración del convocante, expresamente se pactó CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Específicamente la oferta mercantil señala:

---

<sup>1</sup> “EXCEPCIÓN PREVIA DE COMPROMISO O CLAUSULA COMPROMISORIA EN LA JURISDICCION CIVIL-Alcance. La excepción de compromiso o cláusula compromisoria es una excepción que surge o se origina del pacto previo establecido entre las partes, tendiente a someter el contrato o convenio suscrito entre ellas, a la resolución de un tribunal de arbitramento, bajo un procedimiento y condiciones señalado en el contrato. Así, resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la jurisdicción ordinaria para la solución de su controversia. Por consiguiente, la excepción descrita le permite al demandado alegar la existencia de ésta cláusula dentro del proceso, a fin de desvirtuar la competencia funcional del juez ordinario para conocer del asunto, y llevar el conflicto a instancias del tribunal de arbitramento previamente pactado para el efecto.” C-662/04 del 8 de Junio.

**DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA ARBITRAL .-** En caso que surja cualquier diferencia en relación a la ejecución o terminación de la presente Oferta, las partes expresamente determinan y acuerdan que ellas serán en principio sometidas a conciliación, designando un conciliador de mutuo acuerdo para que en el término de ocho (8) días, se lleve a cabo dicha diligencia. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del conciliador o de fracasar la conciliación, el diferendo será dirimido por un Tribunal de Arbitramento que será integrado por tres (3) árbitros, si la cuantía es superior a 500 salarios mínimos mensuales vigentes o por un árbitro si la cuantía fuere inferior nombrados por la Cámara de Comercio de Cali. El fallo deberá proferirse en derecho y se aceptarán lo dispuesto por las normas y procedimientos establecidos por el Tribunal de Arbitraje y conciliación que funciona en la Cámara de Comercio de Cali. El fallo en cualquiera de estos casos, debe darse en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede integrado en forma legal el citado Tribunal.

Esta determinación se tendrá por escrita y en su sentido obligatorio para las partes que ahora se pretenden resolver sus diferencias mediante una vía legal que por manifestación de mutua voluntad excluye la competencia del Juez Civil.

Puede observarse que obra en el plenario como prueba para determinar la existencia de legitimidad del llamamiento en garantía la oferta mercantil, respecto a la cual de reconocérsele validez deberá también observarse que en ella se incluye un compromiso entre los contrayentes para someter cualquier conflicto que surja de la ejecución a conciliación y arbitramento.

Conforme a la cláusula transcrita las diferencias que surjan en razón a la ejecución del contrato se deben dirimir mediante mecanismos alternativos de solución de conflictos, con lo cual es claro que no es la justicia ordinaria la competente para conocer de las diferencias que en este llamamiento en garantía convocan a mi representado.

## II. FUNDAMENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

Conforme al art. 100 numeral 2 del C.G.P., dentro del término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer como previa la excepción de COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA.

Como quiera que se pretende por la CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMDIOS, vincular en llamamiento en garantía a la Dra. CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO sobre la existencia de una oferta mercantil con cláusula compromisoria, desde ya se debe advertir que ello no es posible por cuanto, se insiste, carece el Juez de jurisdicción y competencia para hacerlo, toda vez que las partes contratantes sustrajeron del conocimiento de la jurisdicción ordinaria las controversias relacionadas con la ejecución del convenio, esto es la prestación del servicio de ginecología, que es justamente lo que se discute en el presente llamamiento en garantía.

Al respecto vale la pena traer a colación, el artículo 1602 del Código Civil, que consagra:

**“ARTÍCULO 1602. LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES.** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

A su vez el artículo 1693 ibídem dispone:

**“ARTÍCULO 1603. EJECUCIÓN DE BUENA FE.** *Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella”.*

En conclusión, NO EXISTE ENTONCES DERECHO CONTRACTUAL, en cabeza del **INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)**-A para exigir de mi representada, ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho convenio, precisamente porque las partes contratantes, en ejercicio de su voluntad negocial pactaron que los conflictos que surgieran con ocasión de la OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES, serían sometidos a conciliación y en últimas a decisión arbitral. ES DECIR, CARECE LA JUSTICIA ORDINARIA DE JURISDICCIÓN PARA CONCOER DE ÉSTE CONFLICTO.

Al respecto, mediante providencia reciente expedida por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL, SALA CIVIL – FAMILIA, Magistrado Ponente Doctor Jaime Alberto Saraza, proferida dentro del Proceso Ordinario Radicado 2015 – 299-01 de fecha mayo 5 de 2017, en la cual se resolvió favorablemente – vía recurso de apelación- la excepción previa propuesta de Cláusula Compromisoria:

Si ello es así, como evidentemente lo es, no queda duda de que la voluntad expresa y deliberada de las partes fue sustraer del conocimiento de los jueces ordinarios el trámite y decisión de un eventual litigio que entre ellas pudiera suscitarse, entre otras cosas, por el cumplimiento del contrato, para asignárselo a unos árbitros. Allí está, precisamente la relación sustancial entre las partes, que, eventualmente, tendría que definirse en la sentencia, pues para imputar cargas económicas al llamado en garantía, tendrían que analizarse los términos del convenio, concretamente las obligaciones contraídas, en procura de establecer si se acataron o no.

En ese orden de ideas, poco favor se le haría al proceso si se admitiera el llamamiento, para que al final, en el caso de una sentencia desfavorable a la entidad convocante, se tenga que concluir que por existir una cláusula compromisoria, puesta de presente por el médico llamado en garantía, el juez carece de jurisdicción para adoptar una decisión de fondo.

(...)

6. Se puede concluir, entonces, que entre llamante y llamado existe una convención de por medio, en la que se involucró un pacto arbitral (cláusula compromisoria), que sustrae de la jurisdicción ordinaria toda polémica que entre ellos pueda surgir por causa del cumplimiento del contrato; además, ese acuerdo fue alegado por el llamado en garantía, con lo que salta a la vista que no renunció a sus efectos.

Y como ya quedó visto que tal acuerdo puede hacerse valer como excepción previa, o por medio de los recursos ordinarios que la ley prevé, que es el mecanismo al que ha acudido el llamado, no queda alternativa diferente a la de revocar el auto protestado para, en su lugar, rechazar por falta de jurisdicción el llamamiento en garantía formulado por la Caja de Compensación Familiar de Risaralda -Comfamiliar- al médico Luis Javier Villota Gómez, por existir una cláusula compromisoria entre ellos.

En igual sentido y como criterio auxiliar relevante, el Consejo de Estado en numerosos fallos al respecto de la falta de jurisdicción para conocer del caso, en virtud de la cláusula compromisoria pactada, ha considerado:

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 118 del decreto 1818 de 1998 -Estatuto de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos-, la cláusula compromisoria es un pacto contenido en un contrato, en virtud del cual los contratantes acuerdan someter las eventuales diferencias que puedan surgir con ocasión de éste, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.*

*En virtud de este pacto las partes comprometidas en él, en uso de la libre autonomía de la voluntad, deciden repudiar la jurisdicción institucional del Estado para en su lugar someter la decisión del conflicto que pueda presentarse entre ellas, a la decisión de árbitros, particulares investidos transitoriamente de la función de administrar justicia, en los términos del artículo 116 de la Constitución Política. **Así, cualquier conflicto sometido a la cláusula compromisoria, escapa a la decisión de los jueces institucionales del Estado (...)** En este sentido, aun cuando el llamamiento en garantía cumple con los requisitos de forma exigidos en la ley y, además, se acreditó la existencia de la relación contractual que fundamenta tal figura, se debe tener en cuenta que precisamente en dicho contrato se pactó una cláusula compromisoria que somete al conocimiento de los tribunales de arbitramento las diferencias que se llegaren a presentar con relación a la*

**póliza de seguro, que contiene el contrato que sirve de fundamento al llamamiento, por lo tanto la jurisdicción contenciosa no puede emitir pronunciamiento alguno sobre los alcances de la responsabilidad contractual de las aseguradoras llamadas frente al Banco de la República, dado que la existencia de esta cláusula excluye la competencia de esta jurisdicción, por lo que quien debe conocer del asunto es el tribunal de arbitramento<sup>2</sup>.** " (Destacado fuera de texto).

### III. PRUEBAS

Como tal solicito se tenga la OFERTA MERCANTIL DE VENTA DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES suscrito entre el INSTITUTO DE RELIGIOSAS SAN JOSÉ DE GERONA (CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS)- y la destinataria – CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, aportado por mi cliente como quiera que la entidad no aportó el mentado contrato.

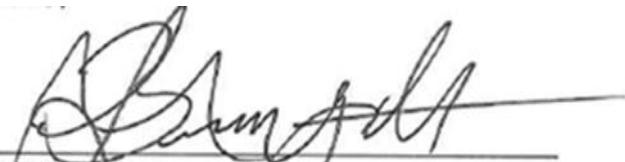
### IV. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos, solicito muy respetuosamente se DECLARE PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA DE EXISTENCIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA, en consecuencia, se ordene la desvinculación de mi representado del presenta llamamiento en garantía.

### V. NOTIFICACIONES

- La Dra. CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO, y la suscrita las recibirán en la calle 9 # 48-81, local 107, Centro Comercial Palmetto Plaza, Cali-Valle del Cauca.
- Correo electrónico para notificaciones judiciales:
  - CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO: [clauditamera@gmail.com](mailto:clauditamera@gmail.com)
  - Apoderada: [lborja@equipojuridico.com.co](mailto:lborja@equipojuridico.com.co)

Con el acostumbrado respeto,



LINA MARCELA BORJA RIVERA  
C.G. No. 1.112.459.279.  
T.P. No. 262.921 C.S. de la J.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, auto de 26 de mayo de 2005, Expediente 2001-01147 Radicación (25614), Actor Hugo Yesid Suárez Sierra, Consejero ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO

## OFERTA MERCANTIL DE SERVICIOS

Santiago de Cali, 01 de Septiembre de 2010

Señores

**INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA  
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS  
CALI**

Apreciados Señores:

Yo, Claudia Lilliana Mera Ocampo **ESPECIALISTA EN OTORRINOLARINGOLOGÍA**, me dirijo a Ustedes para hacerle la oferta o propuesta de venta de servicios de Salud de mi especialidad, atención que estoy en disposición de prestar en mi calidad de oferente teniendo en cuenta que cumplo con los requisitos para efectos de la negociación y suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de atención de OTORRINOLARINGOLOGÍA a los pacientes que consulten en esa Clínica, correspondientes a los planes de Medicina Prepagada, Pólizas de Salud, Plan Obligatorio de Salud SOAT, ARS, particulares, etc., consistente en la prestación por mi parte en la atención del área de urgencias, hospitalización, unidad de cuidados intensivos, cirugía y pacientes ambulatorios de consulta externa.

En razón de lo expuesto, a continuación hago referencia a los términos de mi oferta, dentro de las siguientes condiciones:

**PRIMERA - OBJETO DE LA OFERTA** .- El objeto de la presente Oferta, será el que se preste el Servicio Médico en la especialidad de otorrinolaringología a los pacientes que consulten a la clínica en los servicios de: Urgencias, hospitalización, cuidados intensivos y consulta externa, que consiste en: Respuesta a interconsultas en el servicio de urgencias, hospitalización y unidad de cuidados intensivos e intermedios, evolución diaria de los pacientes hospitalizados por esta especialidad que se encuentren a mi cargo, participación en las juntas medicas de la especialidad y realización de procedimientos quirúrgicos resultantes de las actividades anteriores, así como

las ayudantías quirúrgicas que sean requeridas. De igual manera realizar la atención, seguimiento y control como Único médico tratante de los pacientes de planes preferenciales pertenecientes a: Medicinas prepagadas, pólizas y pacientes particulares, que ingresen a la Institución. **LA CLÍNICA**, me permitirá actuar en forma libre y no subordinada en el oficio de mi profesión, en las áreas especialmente destinadas para este efecto y poniendo mi capacidad intelectual y técnica al servicio de los pacientes que requieran la prestación de los mismos. Como resultado de lo anterior, debe darse la prestación de un óptimo servicio de medicina especializada en otorrinolaringología en estas áreas.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA CLÍNICA .-** Con el propósito de que se preste un eficiente servicio médico de otorrinolaringología a la comunidad, **LA CLÍNICA** adquiere en especial las siguientes obligaciones: **A.-** Obligarse respecto al **OFERENTE**, a facilitar las áreas adecuadas, instalaciones, equipos y elementos físicos y farmacológicos necesarios para la adecuada prestación del servicio, es decir, aportará la infraestructura física, locativa y técnica necesaria para el adecuado cumplimiento del objeto del presente contrato. **B.-** Proporcionará el mantenimiento de la infraestructura mencionada en forma permanente y adecuada. **C.-** Asumirá los costos de limpieza, servicios públicos, vigilancia y en general, los gastos de carácter administrativo que demande la correcta ejecución con contrato entre los que figuran el cobro de cuenta, expedición de certificados, recibos, retenciones y en general la administración propia a la ejecución administrativa del contrato. **D.-** Proporcionará el personal de enfermería y paramédico idóneo necesario para soportar la adecuada ejecución del contrato. **E.-** Actuará por delegación del **OFERENTE**, mediante la figura del mandato, para hacer el cobro y recibir los valores que se causen por la prestación de los servicios prestados, tales como honorarios a las entidades o personas jurídicas, a quienes se hayan atendido sus pacientes o a los pacientes particulares, que hayan sido objeto de esos servicios.

**TERCERA - OBLIGACIONES DEL OFERENTE.-** Son obligaciones del **OFERENTE**, garantizar las competencias técnicas inherentes al cumplimiento del objeto de la oferta con las aptitudes prácticas y técnicas necesarias para una eficiente y alta calidad en la prestación del servicio, según los protocolos establecidos en beneficio de los pacientes que lleguen a **LA CLÍNICA** y en especial: **A.-** Mantener una eficiente y alta calidad en la prestación del servicio médico ambulatorio y hospitalario, suministrando a la Clínica todos mis conocimientos profesionales y experticia técnica. **B.- OFERENTE**, debe mantener informada a **LA CLÍNICA**, mediante "forma," que está proporcionará y que deberán ser llenadas periódicamente todas las estadísticas en cuanto a número de interconsultas, valoraciones y procedimientos quirúrgicos

realizados. Igualmente deberá informar sobre cualquier anomalía que observe en el servicio y sobre las ausencias, incapacidades y vacaciones de manera oportuna. **C.- EL OFERENTE** mantendrá rigurosamente una moral estricta, así como las normas que la ética médica le impone en el ejercicio de su profesión. **D.- OFERENTE**, atenderá las circulares, reglamentaciones, no solamente de autoridades en el área de Salud, sino en especial, las que demanden de la Gerencia de **LA CLÍNICA** o de su Representante Legal ya sean especialmente destinadas para el área del Servicio Médico donde presta sus servicios, o cualquiera de carácter general dirigida en **LA CLÍNICA**. El sometimiento a tales reglamentos no implica subordinación jurídica alguna y por tanto, se entenderá que ejercerá su actividad de forma libre e independiente; ya que se trata de reglamentaciones que deben tenerse en cuenta por el solo hecho de ejercer la profesión dentro de las instalaciones de **LA CLÍNICA**. para que realice la valoración del paciente que lo necesite. **E.** Diligenciar en su totalidad y adecuadamente toda la documentación que se genere en la clínica respecto a las especialidades propias de su especialidad. **F. EL OFERENTE**, declara y acepta que **LA CLÍNICA**, pueda objetar y exigir al médico especialista el no ingreso a **LA CLÍNICA**, por razones válidas, tales como incumplimiento de las normas contractuales, el incumplimiento de normas de **LA CLÍNICA**, del ejercicio profesional, similares, etc.

**CUARTA - DE LA RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS.-** Por los servicios que preste **OFERENTE**, a **LA CLÍNICA**, a que se refiera la Cláusula Primera y Segunda de esta oferta. **LA CLÍNICA**, pagará la suma en dinero acordada por la prestación de los servicios. Los valores que así se causen a favor del **OFERENTE**, serán pagados por **LA CLÍNICA**, previa presentación de factura, **PARAGRAFO.-** Los honorarios que se pacten se procurará reajustarlos anualmente, dependiendo de las negociaciones con las EPS y demás entidades. **PARAGRAFO 2 .-** Cuando una cuenta en la que haya prestado el servicio **OFERENTE** a que se refiere este contrato, sea glosada por parte de la EPS o entidad a quien esté dirigida, se descontará del valor de las glosas por pertinencia médica no sustentadas, las cuales se deducirán del valor a pagar al **OFERENTE**. **PARAGRAFO 3.-** Por la prestación de los servicios a que se refiere esta oferta, **LA CLÍNICA**, pagará al **OFERENTE**, la suma que se pacte en el Anexo 1, que forma parte de esta oferta. Este anexo se modificara en los términos indicados en esta cláusula. **PARÁGRAFO 4.-Facturación:** Las facturas correspondiente a los servicios prestados deben presentarse conforme a los requisitos solicitados por la Institución y con un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la prestación del servicio. En caso excepcional se recibirán facturas del mes inmediatamente anterior para los servicios de consulta externa únicamente, de no presentar la factura no se causarán los honorarios correspondientes.

**QUINTA - DE LA DURACIÓN .-** La presente oferta tiene una duración de un (1) año, contado a partir del 01 de Octubre del 2.010, fecha en la que efectivamente se da inicio a la relación civil aquí reglamentada. El plazo se entenderá prorrogado por periodos iguales al original pactado, si con antelación a treinta (30) días a su vencimiento por escrito, las partes o una de ellas, no resuelven darlo por terminado. No obstante este plazo, queda expresamente entendido y acordado que durante su vigencia o las Prórrogas que se deriven, cualquiera de las partes, sin justificación alguna, sin necesidad de invocar razón o causa, podrá darlo por terminado en cualquier momento con la sola condición, de que lo haga por escrito, con una antelación o plazo de treinta (30) días calendario, para que se haga efectiva la terminación, sin que cause reconocimiento de perjuicios o indemnización alguna.

**SEXTA - DE LA NATURALEZA DE LA OFERTA.-** La presente oferta y las obligaciones que de ellas se deriven, tienen un carácter estrictamente civil en que **EL OFERENTE**, declara que prestará sus servicios como Medico especialista en Otorrinolaringología en las áreas destinadas para ello y por tanto, de esta oferta, no podrá derivarse prestación o acreencia de carácter laboral, dado que no se trata de una relación regida por un contrato de trabajo entre **LA CLÍNICA** y **EL OFERENTE** . Esta consideración ha sido absolutamente determinante para la celebración de esta Oferta, sin la cual no hubiese sido posible su elaboración. Las partes de buena fe, así lo entienden y por lo tanto, bajo ese principio ejecutarán esta Oferta. El anterior acuerdo es expresamente ratificado en consideración a que **EL OFERENTE** disfruta de una plena autonomía técnica y profesional y por lo tanto, no media subordinación en el entendido obvio de que ejerce con total responsabilidad su profesión, frente a La clínica y a terceros. El que existan reglamentaciones propias de **LA CLÍNICA** o de las instituciones que prestan el servicio de salud o de las entidades con las cuales **LA CLÍNICA** tenga firmados contratos para la atención de sus pacientes, relacionadas con el manejo de pacientes, calidad de los procedimientos, ética, uso de equipos, seguridad, higiene, no limita ni merma la autonomía de **EL OFERENTE** , ni puede ser entendida como subordinación alguna. **EL OFERENTE** se debe inscribir por su cuenta, en una entidad prestadora de servicio de Salud que cubra riesgos de enfermedad, vejez, muerte, ARP y Pensión, pudiendo **LA CLINICA** exigir que **OFERENTE** , presente los documentos que acrediten la citada afiliación.

**SÉPTIMA. - DE LA TERMINACIÓN DEL SERVICIO .-** Además de la facultad que ambas partes tienen de dar por terminado el servicio por escrito, previo aviso de la otra, con treinta (30) días de anticipación, queda expresamente

entendido que **LA CLÍNICA**, se reserva la facultad de darlo por terminado en forma inmediata en cualquiera de las siguientes circunstancias : **A.-** Cuando **EL OFERENTE** , abandone la obligación de prestar el servicio y como consecuencia de ello se presente una interrupción en los servicios al paciente. **B.-** Por violación grave de las obligaciones contraídas en la presente oferta, ya sea esta relacionada con la atención profesional o relacionada con la moralidad o ética que éste debe conservar. **C.-** Por que **EL OFERENTE** sea perseguido jurídicamente, por insolvencia o incumplimiento de cualquiera de los términos de esta oferta. Por otra parte, **OFERENTE** , podrá dar por terminado el servicio, en caso de incumplimiento de **LA CLÍNICA**, ya sea de sus obligaciones adquiridas en la presente Oferta, muy especialmente aquellas destinadas a la adecuada diligencia en el cobro de sus cuentas, o en el soporte físico en la prestación del servicio.

**OCTAVA - DE LA CESIÓN.-** **EL OFERENTE** , no podrá ceder esta Oferta por ningún motivo, a menos de que medie una autorización expresa y escrita del representante Legal de **LA CLÍNICA**, para cada caso específico.

**NOVENA. - EXCLUSIVIDAD.-** **EL OFERENTE** ,entiende que no existe ninguna exclusividad para la prestación del servicio aquí acordado y por tanto, **LA CLÍNICA**, puede celebrar bajo su criterio simultáneamente y dentro de los horarios que estime convenientes, los contratos que considere necesarios, ya sean similares o distintos a éste, con diferentes entidades o profesionales de la Salud, dentro del servicio aquí pactado. A su turno **LA CLÍNICA**, entiende que **EL OFERENTE** , podrá celebrar otros contratos con distintas entidades de salud, pues, no tienen ninguna exclusividad con **LA CLÍNICA**.

**DÉCIMA.-** **EL OFERENTE** obtendrá una garantía expedida por una Compañía de Seguros, legalmente constituida en el país, para cubrir cualquier tipo de indemnización que por Responsabilidad Civil, se cause por el servicio prestado por ella en el ejercicio de su profesión y pueda afectar a **LA CLÍNICA** o a terceros. La Garantía debe constituirse por el equivalente no menor a 420 salarios mínimos legales vigentes, con vigencia a la duración del presente contrato y dos (2) años más. Será indispensable para que esta Oferta se prorrogue, el que la póliza también se renueve, incrementando para cada año, el valor de la garantía, en el incremento del salario mínimo mensual vigente. será indispensable que previamente haya sido aceptado por la institución, la póliza que ampare la prestación del servicio.

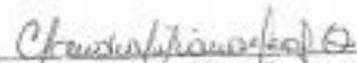
**UNDÉCIMA -** **LA CLINICA**, podrá durante la prestación de servicios al que se refiere este documento, solicitar o exigir al **OFERENTE** , su retiro, sin

necesidad de explicar la razón o motivo de dicha decisión, lo cual será respetado y aceptado por el **OFERENTE**

**DUODÉCIMA- DERECHO ESPECIAL DE LA CLÍNICA. - EI OFERENTE,** declara y acepta que en caso de que no reúna las condiciones exigidas por **LA CLÍNICA** o no se presente a prestar su servicio en el momento que les corresponda sin previa notificación, puede **LA CLÍNICA**, llamar a prestar el servicio a otro especialista a que llene el turno, o el servicio.

**DÉCIMA TERCERA - CLAUSULA ARBITRAL .-** En caso que surja cualquier diferencia en relación a la ejecución o terminación de la presente Oferta, las partes expresamente determinan y acuerdan que ellas serán en principio sometidas a conciliación, designando un conciliador de mutuo acuerdo para que en el término de ocho (8) días, se lleve a cabo dicha diligencia. En caso de no ponerse de acuerdo en la designación del conciliador o de fracasar la conciliación, el diferendo será dirimido por un Tribunal de Arbitramento que será integrado por tres (3) árbitros, si la cuantía es superior a 500 salarios mínimos mensuales vigentes o por un árbitro si la cuantía fuere inferior nombrados por la Cámara de Comercio de Cali. El fallo deberá proferirse en derecho y se aceptarán lo dispuesto por las normas y procedimientos establecidos por el Tribunal de Arbitraje y conciliación que funciona en la Cámara de Comercio de Cali. El fallo en cualquiera de estos casos, debe darse en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede integrado en forma legal el citado Tribunal.

Siendo el día 01 de septiembre de 2010, espero me confirmen la aceptación de la presente propuesta, antes del próximo 30 de septiembre de 2010, para iniciar mi actividad el 01 de octubre del 2010.

  
Claudia Lilián Mera Ocampo  
CC 29.661.264

## ANEXO No 1 AL CONTRATO

El suscrito Director Médico, del INSTITUTO DE RELIGIOSAS DE SAN JOSÉ DE GERONA-CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, deja constancia que la Dra. CLAUDIA LILIANA MERA OCAMPO se encuentra vinculada con la Institución bajo la modalidad de OFERTA MERCANTIL para la prestación de servicios en su carácter de independiente y actualmente presta sus servicios como OTORRINOLARINGÓLOGA, para cuyo encargo se le reconocerán honorarios por:

1) Valoraciones e interconsultas: Se reconocerá por cada valoración de primera vez e interconsultas realizadas el 100% del valor estipulado en los manuales tarifarios más el porcentaje acordado con cada entidad.

El proceso de facturación debe ser por paciente a cada entidad, debiéndose entregar en el área de facturación en los plazos establecidos por la institución. Los honorarios serán cancelados a los 30 días calendario, sujetos a retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente.

- 1) Consulta Externa: El valor a reconocer por la consulta realizada (siempre y cuando esta genere pago para la institución) Será del 70% del valor total cancelado a la institución; la cual será cancelada a los 30 días calendario. Estos honorarios están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente. El proceso de facturación debe ser por paciente a cada entidad, debiéndose entregar en el área de facturación en los plazos establecidos por la institución.
- 2) Paciente con planes preferenciales y particulares: Se cancelará el 100% del valor de la boleta por los servicios de: atención de urgencias, seguimiento hospitalario y procedimiento quirúrgico.

Las tarifas para pacientes particulares serán reguladas por la clínica previo acuerdo con los especialistas de otorrinolaringología la cual será cancelada en el momento que se haga efectivo el pago de acuerdo con la modalidad efectuado por el usuario (cheque, efectivo, tarjeta); estos honorarios están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente.

PACIENTES CON PLANES PREFERENCIALES: Las órdenes a nombre de los profesionales se le entregaran al profesional junto con los copagos o franquicias. Los honorarios serán cancelados a los 30 días calendario, sujetos a retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente.

- 3) Cirugías y procedimientos Generados por la Consulta Externa: Serán canceladas por evento cancelando el 100% del valor de la boleta correspondiente al procedimiento, la cual será cancelada a los 30 días calendario, descontando el 5% de administración. Estos honorarios están sujetos a retención en la fuente de acuerdo con la normatividad vigente. El proceso de facturación debe ser por paciente a cada entidad, debiéndose entregar en el área de facturación en los plazos establecidos por la institución.

- 4) TURNOS DE DISPONIBILIDAD: Se realizarán de lunes a viernes de 7:00 AM A 7:00 PM y sábados de 7:00 AM a 1 PM únicamente (no hay cobertura nocturna, sábados en la tarde ni las 24 horas de Domingos ni festivos) según listado que se pactara entre los especialistas de otorrinolaringología que presten el mismo servicio en la clínica.

Se firma en Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012)



ADRIAN TORRES PIZARRO  
Director Medico